3126

RESOLUCION EXENTA Nº 015/
MAT: APRUEBA MODIFICACION CONVENIO.
VIÑA DEL MAR,

11 OCT. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas 015/275 de 29 de Enero de 2009, 015/489 del 25 de Febrero de 2009, 015/1128 del 14 de Mayo de 2009, 015/3112 del 07 de Octubre de 2009, 015/3203 el 16 de Octubre de 2009 015/4048 del 09 de Diciembre de 2009, 015/579 de 25 de febrero de 2010, 015/4735 de fecha 31 de diciembre de 2010 y 015/1645 de 06 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades que administren o mantengan jardines infantiles, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones 015/091 de fecha 20 de mayo de 2011, 015/026 del 04 de Febrero de 2000 y 015/172 del 20 de Agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 31 de diciembre de 2010 se dictó resolución exenta N° 015/4735 que establece normas y montos sobre recursos que la junta nacional de jardines infantiles podrá transferir mensualmente, a entidades públicas y privadas que se indica, para el funcionamiento de jardines infantiles. El citado acto administrativo fue oportunamente visado por la Dirección de Presupuestos, conforme lo prescribe el Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010.

2.- Que, en la referida resolución se encuentra individualizada la Fundación Bernarda Morín con su establecimiento educacional del mismo nombre.

3.- Que, al respecto, con fecha 6 de octubre de 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Bernarda Morín un convenio para el aumento de capacidad para la atención de 6 párvulos, quedando con una cobertura definitiva de 46 párvulos, en el inmueble ubicado en calle Calle Colón Nº 349 Comuna de Limache.

4.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

5.-Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la referida modificación, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobada la modificación convenio para transferencia de fondos, con efecto retroactivo a contar de enero de 2010, suscrito entre la **Dirección Regional de la V Región** y **la Fundación Bernarda Morín** para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil, para la atención de 46 párvulos, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACION DE CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
FUNDACIÓN BERNARDA MORIN

En la ciudad de Viña del Mar, a 6 de Octubre de 2011 entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (TP), doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 14.604.596 - 0, ambas domiciliadas en calle Siete Norte Nº 610, ciudad de Viña del Mar, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la fundación Bernarda Morin, RUT N° 65.877.120-5, representada por su representante legal doña **ESPERANZA DE LAS MERCEDES MEDINA SILVA**, cédula de identidad N° 5.338.390 - 4, en adelante la "ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que las partes con fecha 1 de octubre de 2008 suscribieron un convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento de un jardín infantil ubicado en calle Colón Nº 349, Comuna de Limache, V región de Valparaíso, para la atención gratuita de 40 párvulos, distribuidos en dos niveles medios.

Que, la entidad ha detectado la necesidad de aumentar la cobertura en el referido establecimiento en consideración a la demanda existente en el sector en que se encuentra emplazado, lo que ha sido autorizado mediante Resolución Exenta Nº 015/4735 de fecha 31 de diciembre de 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, modificación que producirá efectos conforme lo establecido en el citado administrativo y cuyos alcances se entienden parte integrante de este convenio.

Que, en razón de lo anterior el jardín infantil individualizado precedentemente aumentará su capacidad en 6 párvulos, quedando con una capacidad actual total autorizada de 46 párvulos.

Que en atención al aumento de cobertura y las circunstancias de las modificaciones introducidas al Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el Decreto Supremo Nº 442 de 2008 del Ministerio de Educación, publicado en el diario oficial con fecha 02 de abril de 2009 y su posterior cuerpo vigente que regula actualmente la materia, Decreto Supremo Nº 67 del Ministerio de Educación publicado en el diario oficial con fecha 27 de enero de 2010, las partes vienen en suscribir un nuevo convenio de transferencia de fondos para el funcionamiento del jardín infantil individualizado precedentemente a fin de contemplar los aumentos de cobertura autorizados y la adecuación de sus cláusulas a las modificaciones introducidas por los citados decretos.

Que, no obstante el nuevo convenio que se suscribe, el aporte contemplado en el párrafo final de la cláusula séptima del presente convenio, destinado a la adquisición de mobiliario y/o material didáctico solo puede referirse a los nuevos niveles que se inauguran o su aumento de cobertura y no sobre la capacidad del establecimiento educacional existente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto supremo 67.
Por consiguiente, las partes vienen en modificar el convenio singularizado en el considerando primero, adecuando de manera íntegra su texto en el sentido que a continuación se detalla:

PRIMERO: De la autorización legal. De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En virtud de lo señalado en la cláusula precedente y de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 015/2729 del 17 de agosto de 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un modificación de convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

Dirección establecimiento	Calle Colón Nº 349 Comuna de Limache Código 05505003			
Jornada	De 8:30 a 19.00 hrs.			
Capacidad Total de párvulos	46			
Distribución de los párvulos por nivel	Sala Cuna	Nivel Medio Menor	Transición	Heterogéneo
	0	23 párvulos	0	23 párvulos

TERCERO: De las obligaciones de la Entidad. Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos.
b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.
c) Contar con el proyecto educativo (PEI) o plan general anual de trabajo técnico- pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.
e) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos y demás señalados por la JUNJI.
f) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.
g) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
h) Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de este.
i) Efectuar anualmente mediciones de aprendizaje de los párvulos que asistan al jardín infantil conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.
j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA solicite algún aporte de los apoderados, éste debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.
l) Mantener a la vista un buzón y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (OIRS), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.
m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con Transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el período de vigencia del presente convenio.
n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
o) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
p) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuesto del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva - entre ellas el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles- disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La JUNJI se obliga a lo siguiente:
a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda.
b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
d) A proporcionar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil, a través de un concesionario contratado por ésta. El gasto que demande la alimentación no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos. El jardín infantil y/o sala cuna, deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento que comprenderá una atención ininterrumpida de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 horas.
La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de los párvulos pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos.
Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil y/o sala cuna con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.
El jardín infantil y/o sala cuna deberá funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente.
No obstante lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de funcionamiento del establecimiento según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses.

Si el jardín infantil se encontrare en el caso establecido precedentemente sólo se le transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos.

SEXTO: La JUNJI, en relación al funcionamiento del jardín infantil, podrá supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

a) Matrícula y Asistencia
b) Focalización Social de los Párvulos.
c) Coeficiente de Personal
d) Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular
e) Material Didáctico
f) Equipamiento
g) Programa de Alimentación
h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos
i) Mantención e Higiene del Establecimiento.

SEPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia. La entidad administradora recibirá mensualmente un aporte cuyo monto será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago.

Si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para éste.

Si al aplicar la regla general de cálculo indicada en el párrafo primero de la presente cláusula, el monto a transferir resulta ser inferior al 75% del valor total de la capacidad autorizada del respectivo nivel, el cálculo del monto a transferir se podrá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en el respectivo nivel en los tres meses de funcionamiento anteriores al mes precedente al pago, si con este cálculo el monto a transferir fuese mayor.

A los jardines infantiles que inician actividades en un respectivo nivel o se produce un aumento de cobertura en éste, si ya estuviese en funcionamiento y que por tales circunstancias no sea posible aplicar el cálculo referido en los párrafos precedentes de la presente cláusula se les aplicarán las siguientes normas:

a. El primer mes de funcionamiento, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, para dicho nivel que inicia actividades o que experimenta un aumento de cobertura, si ya estuviese en funcionamiento;
b. El segundo mes de iniciada las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará en base a la asistencia media promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago. No obstante lo anterior, si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo Jardín Infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para éste.

c. El tercer mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará conforme lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente cláusula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los dos meses de funcionamiento precedentes al pago.

d. El cuarto mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará conforme lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente cláusula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

Asimismo, una vez suscrito y aprobado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles el presente convenio la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá recibir un aporte previo al inicio de actividades, correspondiente al monto total más un 50% del mismo que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad autorizada que se inicia del respectivo nivel o del aumento de cobertura de éste para efectos de destinarlo a la adquisición de mobiliario y/o material didáctico que permitan habilitar el establecimiento para su funcionamiento.

OCTAVO: Del pago de la transferencia. El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

NOVENO: Del uso y destino de los fondos. Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del Jardín Infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítems autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.
El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.
DECIMO: De la rendición de cuentas. La ENTIDAD ADMINISTRADORAestará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.
En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.
La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.
Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.
No obstante lo anterior, tratándose de transferencias efectuadas al sector privado, corresponderá a la Junta Nacional de Jardines Infantiles mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.
La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.
Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.
La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aún cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.
Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieren un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera.
DECIMO PRIMERO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos. Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.
DECIMO SEGUNDO: De las Sanciones. En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.
DECIMO TERCERO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
b. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI.
d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
f. Atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella.
g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.
h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.
i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviniente de las contempladas en los requisitos de postulación.
l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI, no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes. Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

DECIMO CUARTO: De la vigencia del convenio. El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones correlativas emanadas del convenio de transferencia de capital cuando correspondiere.

DÉCIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio. La ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a lo establecido en:

a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
b) Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo Nº 67 de 2010 del Ministerio de Educación.
c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles.
e) La Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

Asimismo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a las leyes, decretos, resoluciones e instructivos que complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen a los instrumentos indicados precedentemente.

DECIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos. Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DECIMO SEPTIMO: De la personería. La personería de doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, Directora Regional (TP) para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/091 del 20 de mayo de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña ESPERANZA MEDINA SILVA, para representar a la Fundación en su calidad de Presidente, consta en la escritura pública de Constitución ante el Notario Público de la Comuna de Santiago, Pablo R. Poblete Saavedra, de fecha 16 de Noviembre de 2006, y anotada en su repertorio bajo el N° 10.698 – 06.

2.- Autorícese, el gasto que devenga la presente modificación de convenio.

3.-Impútese, el gasto que genere el presente convenio a su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 170 de la ley de Presupuesto año 2011 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGIÓN

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI V REGIÓN

EMM/DML/DMA/DRV/vba
Distribución:
Subdepartamento Planificación (2)
Unidad Jurídica (2)
Oficina de Partes.